

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 13 TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:
Buenas tardes Señora Magistrada, Señores Magistrados:

Siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio con la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con mucho gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el salón de Plenos de este Tribunal Electoral, el Magistrado Doctor José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Maestro Luis Fernando Martínez Espinosa, la Magistrada Doctora Teresa Mejía Contreras, el Magistrado Doctor Rodrigo Moreno Trujillo, y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:
En vista de lo anterior, al contar con la presencia de la Magistrada y de los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de quórum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Señor Presidente, para esta sesión pública de resolución se tienen programados dos asuntos a tratar y resolver, sus claves de identificación y partes interesadas quedaron precisadas en la convocatoria respectiva a la cual se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
1	JDC-001/2016 Y ACUMULADOS JDC - 002/2016 Y JDC-010/2016	FAVIOLA JACQUELINE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS
2	JDC-011/2016	RUBÉN HERNÁNDEZ CABRERA	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión Señor Presidente, Señora, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:
Gracias Señor Secretario.

Adelante Magistrado tiene el uso de la voz.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA:
Muchas gracias Señor Presidente, compañeros Magistrados de manera previa a que se rinda la cuenta del primero de los asuntos listados en el Orden del Día, quisiera poner a su consideración nuevamente mi excusa para el conocimiento de este asunto en razón de que subsisten los motivos de impedimento que me orillaron a solicitar la excusa en la sesión del 11 de marzo del presente año.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:
Muchas gracias Señor Magistrado. En atención a la solicitud del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa, previo a la discusión del asunto que indica, se pone a la consideración de todos ustedes la excusa planteada en los términos y por los motivos que el mismo expuso.

Señora Magistrada, Señores Magistrados está a su consideración.

De no existir alguna otra intervención, le solicito Señor Secretario General de Acuerdos someta a votación de manera nominal la solicitud de cuenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Señor Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: “A favor”

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, la excusa planteada por el Magistrado Martínez se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Gracias Señor Secretario, le solicito registre en el acta de sesión, la aprobación por unanimidad de la excusa planteada por el Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa, en relación al juicio ciudadano con número de registro **JDC-001/2016 y sus acumulados JDC-002/2016 y JDC-010/2016**, ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 113 inciso c) y 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, así como los artículos 13 y 28 fracción I del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota, Señor Presidente.

Previo análisis y discusión, 4 cuatro de los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos, aprueban la solicitud de excusa presentada por el Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa, en relación al juicio ciudadano con número de expediente JDC-001/2016 y acumulados JDC-002/2016 y JDC-010/2016, por actualizarse un impedimento legal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 113 inciso c) y 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y artículos 13 y 28 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Efectuado lo anterior, continuando con el desahogo de la presente sesión, en razón de que el primer asunto que será discutido y resuelto es en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio Para la

Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente SG-JDC-56/2016; y toda vez que el mismo se encuentra en la ponencia a cargo de la Magistrada Teresa Mejía Contreras, cedo a usted Magistrada el uso de la voz a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Gracias Magistrado Presidente, compañeros Magistrados, solicito la presencia de la secretaria relatora Christian Analí Temores Oroasco adscrita a la ponencia a mi cargo para que rinda la cuenta ante este Honorable Pleno de los juicios ciudadanos en cuestión acumulados y de lectura a los puntos resolutivos que al caso se proponen.

LICENCIADA CHRISTIAN ANALÍ TEMORES OROSCO: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y señores Magistrados:

*Doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente formado con motivo del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-001/2016**, y sus acumulados, identificados con las claves **JDC-002 y JDC-010 ambos de este año**, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JDC-56/2016, **con motivo de las demandas presentadas por Faviola Jacqueline Martínez Martínez**, quien comparece por su propio derecho, a fin de impugnar los oficios CPN/SG/09/2016 y CEN/SG/03/2016; la entrega-recepción realizada a Miguel Ángel Martínez Espinosa respecto del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco y la Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Jalisciense 2016 de dicho instituto político.*

***En la consulta** que se somete a su consideración, respecto a la falta de competencia de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional para conocer y resolver el expediente formado con motivo del recurso de inconformidad intrapartidista presentado por la ciudadana actora, **y por ende** la invalidez del oficio CPN/SG/09/2016, se propone sustancialmente **FUNDADO y suficiente** para revocar el mismo, pues conforme a lo razonado por el órgano jurisdiccional federal dicha Comisión carece de facultades para resolver los medios de impugnación intrapartidistas, en particular los recursos de inconformidad interpuestos contra la elección que controvertió la impetrante, pues es el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el único facultado para ello.*

En esa tesitura, ante la solución planteada respecto al referido oficio se propone estéril el estudio de los agravios encaminados a controvertir las consideraciones de fondo vertidas en el mismo, pues con ellos no se mejora lo ya alcanzado por la enjuiciante.

*Ahora bien, respecto a que el Comité Ejecutivo se encontraba omiso de resolver el recurso de inconformidad incoado por la accionante, a través de su Comisión de Asuntos Internos, tales motivos de disenso se estiman INOPERANTES, pues a la fecha en que se emite la presente resolución en cumplimiento, el Comité Ejecutivo, **competente de manera original y***

originaria para ello, ya ha resuelto el citado recurso, con independencia de la instalación y funcionamiento de su Comisión de Asuntos Internos, respecto de la cual se surte tan solo una competencia derivada.

Por otro lado, en relación a que recayeron dos sentencias a un mismo expediente según señala la actora, ello se propone INFUNDADO pues ante la falta de competencia de la Comisión Permanente Nacional para emitir una resolución dentro del expediente CAI-CEN-070/2015, **no es dable concluir que el oficio dictado por tal órgano**, constituya una resolución recaída al medio de impugnación intrapartidista incoado por la actora, máxime la revocación propuesta en torno al mismo, y aunado a que como señaló la Sala Regional, “la resolución que puso fin al recurso partidista aludido” fue “la determinación del Comité Ejecutivo Nacional”.

Ahora bien, respecto al agravio relativo a que en la resolución del Comité Ejecutivo, dicha autoridad violó la garantías del debido proceso, al no informarle a la actora el lugar, fecha, hora y ante quiénes se desahogaron las pruebas que aportó al procedimiento de mérito, se propone INFUNDADO ya que esta autoridad no advierte –ni la actora señala– dispositivo legal o normativo alguno, **que prevea para los recursos de inconformidad partidistas**, la celebración de una audiencia de desahogo de pruebas, ni mucho menos, que obligue al órgano resolutor a notificar a la parte oferente, del momento, lugar y participantes en el desahogo de las pruebas técnicas que se le alleguen, de ahí que se otorgue el calificativo señalado.

Por otro lado, se estima que no asiste razón a la enjuiciante cuando refiere que la autoridad fue omisa en pronunciarse respecto a una manta expuesta en el centro de votación de Zapotlán el Grande, pues contrario a ello, en la resolución combatida **sí se advierte el estudio realizado por la responsable al respecto**, aunado a que la carga de acreditar fehacientemente los hechos que la actora refiere como irregulares y suficientes a su juicio para acreditar la nulidad del centro de votación, es de considerarse mínima pues esto es lo que permite al órgano resolutor determinar la gravedad y determinancia (cualitativa o cuantitativa) que revisten las violaciones suscitadas en su caso, a fin de establecer si ello definió el resultado de la votación, de ahí lo INFUNDADO de dicho agravio.

En esa tesitura, se consideran INOPERANTES los motivos de disenso relativos a la presencia de Miguel Ángel Martínez Espinosa realizando actos de proselitismo en el centro de votación de Zapopan, Jalisco, y los atinentes a que el presidente de la mesa de Zapotlán el Grande, resulta hermano de una integrante de la planilla del candidato antes citado, **pues el caudal aportado por la accionante a efecto de acreditar tales dichos y hechos**, se estima insuficiente para respectivamente, tener por probado de modo cierto e indubitable, la presencia del referido candidato y los hechos que se le atribuyen, así como la relación de parentesco que se arguye y con ello, la presión en el electorado o los miembros del centro de votación que la actora pretende acreditar.

Ahora bien, por lo que hace a que la autoridad responsable no consideró los agravios relativos a la instalación de un sólo centro de votación en diversos municipios, entre ellos, Guadalajara, se propone su INOPERANCIA, toda vez que, **del análisis de la demanda** se advierte que la parte actora no expresa bajo qué circunstancias o condiciones considera que la instalación de sólo un centro de votación trascendió al resultado de la elección.

Esto es así, porque no basta con señalar que disminuyó el porcentaje de

votación respectivo, a lo cual, tampoco expresó hechos ni aportó pruebas tendentes a acreditarlo, de ahí que se surta la inoperancia del agravio señalado.

Por otro lado, respecto a que la responsable se alejó de los principios de legalidad y certeza en relación al agravio relativo al proceso de designación de integrantes de las mesas directivas, así como no recabó las pruebas solicitadas, se propone calificarlo **INFUNDADO**, toda vez que la autoridad al emitir la resolución impugnada determinó correctamente que la parte actora, ya había agotado todas las instancias de la cadena impugnativa, motivo por el cual consideró que el agravio actualizaba la causal de inoperancia por detectarse como cosa juzgada.

En otro orden de ideas, por lo que hace a lo que señala la enjuiciable de que la responsable fue omisa en valorar los elementos de prueba aportados al procedimiento, a efecto de acreditar la participación del Presidente y diversos empleados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, resulta **INFUNDADO**, toda vez que las pruebas técnicas aportadas, resultan insuficientes en el presente caso **a efecto de tener por acreditados los hechos**, en virtud de que dada su naturaleza, dichas pruebas son imperfectas, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de **modo absoluto e indudable**, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido.

Por otra parte, respecto a los agravios relacionados con la violación a los principios de legalidad y certeza durante la sesión de cómputo estatal respectiva, se propone calificarlos **INFUNDADOS**, puesto que aun cuando contrario a lo precisado por la responsable **el disco compacto sí reproduce** contenido de video, lo cierto es que dada su naturaleza, al ser una prueba técnica tiene carácter imperfecto antes referido.

Así las cosas, al desestimarse los agravios encaminados a controvertir las consideraciones de fondo del oficio resolutor dictado por el Comité Ejecutivo Nacional, se propone **INFUNDADO** el agravio relativo a la invalidez de la Convocatoria para la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Jalisciense del Partido Acción Nacional 2016, **pues con independencia de la fecha de emisión de la misma**, al no haber un cambio de ganador en la elección combatida, los funcionarios controvertidos, resultan ser los facultados para la emisión de dicha convocatoria.

En esa tesitura, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Doctora Teresa Mejía Contreras, propone** los siguientes puntos resolutivos en el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-001/2016 y sus acumulados JDC-002 y JDC-010 ambos de este año**, que por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y sus acumulados, quedó acreditada en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el oficio CPN/SG/09/2016 dictado por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, atento a las consideraciones vertidas en la presente resolución.

TERCERO. Se **confirma** parcialmente y en lo que fue objeto de impugnación, el oficio CEN/SG/03/2016 mediante el cual se resolvió el expediente intrapartidista CAI-CEN-070/2015 por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como se **confirma** la ratificación y confirmación de la Elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Estatal del referido instituto político en Jalisco 2015-2018, y la entrega-recepción del citado órgano partidista local, de acuerdo a los argumentos sostenidos en esta sentencia y en los términos precisados en la misma.

CUARTO. Se **confirma** en lo que fue materia de controversia, la Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco del año 2016.

QUINTO. **Infórmese** por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a la **Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que se ha emitido la presente resolución en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **SG-JDC-56/2016**, asimismo, **remítase** a esa autoridad electoral federal en un plazo de **veinticuatro horas**, copia certificada de la misma y en su oportunidad, de las constancias de su notificación.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este juicio y sus acumulados como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias. Muchas gracias Señora Magistrada, Señores Magistrados el proyecto de resolución esta a su consideración.

Adelante Magistrado tiene el uso de la voz.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Señor Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, he escuchado con toda puntualidad la cuenta del asunto que se somete a nuestra consideración lo que me lleva a reflexionar acerca de la naturaleza de los órganos colegiados la pluralidad de las personas que lo integramos, lo que implica necesariamente la diversidad de opiniones, así como distintas apreciaciones o interpretaciones del contexto normativo, inclusive de cualquier texto jurídico lo que caracteriza y hace eficaz un órgano colegiado como el nuestro.

Ha sido mi convicción personal y se ha reflejado a través de mis intervenciones en este Pleno el hecho de velar siempre por los principios de

legalidad y el debido proceso por eso he procurado que mis intervenciones en las sesiones celebradas se encuentren encaminadas a garantizar que los actor y resoluciones emitidas tanto por los partidos políticos como por las autoridades electorales se apeguen a los principios de constitucionalidad y legalidad lo que sin duda irá sumando a la consolidación del Estado democrático a derecho.

Coincido plenamente con la propuesta contenida en el proyecto de revocar la resolución emitida por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional en torno a la renovación de los órganos directivos de dicho Instituto Político en el Estado de Jalisco, sin embargo no comparto alguna de las consideraciones de fondo que se proponen en el proyecto de que se ha dado cuenta y del que nos fue previamente circulado, como lo he comentado al principio de mi intervención fue precisamente la pluralidad de opiniones lo que contribuye a enriquecer y legitimar las decisiones tomadas por los Órganos Colegiados Del Estado en ese orden de ideas respetuosamente me aparto del sentido del fallo que se encuentra a consideración y con todo respeto Señor Presidente y humildad solicito a usted concederme el plazo previsto por el artículo 31 del Reglamento Interno para formular un voto particular.

Es cuanto Señor Presidente, muchas gracias.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Gracias Señor Magistrado.

Adelante Señor Magistrado tiene el uso de la voz.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias Magistrado Presidente, me referiré al proyecto de la Magistrada Teresa Mejía Contreras, que somete a nuestra consideración y como ha sido detallada en la cuenta en este asunto se da cumplimiento efectivamente a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio ciudadano 56 de este año el cual guarda relación con el proceso de renovación con la diligencia estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, y analizado el caso advierto que el punto jurídico fundamental que plantea la sentencia que sea carta tiene que ver con la competencia de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional para resolver el recurso de inconformidad intrapartidario que planteo en su momento la ciudadana Fabiola Jacqueline Martínez Martínez, actora en estos juicios.

Al respecto desde mi perspectiva el lineamiento que se aprecia en la sentencia federal es claro en el sentido de que el órgano competente para resolver en forma original la dicha instancia partidista era el comité ejecutivo nacional y que por ende el diverso órgano debe ser privada de efectos jurídicos.

En ese sentido en el proyecto que nos plantea la Magistrada ponente, se razona que dichos procedimientos procesales no se satisfacen pues atento a las consideraciones vertidas por la propia Sala Regional la resolución que

debe prevalecer en este caso concreto es la emitida por el Comité Ejecutivo Nacional. Ahora bien, adoptado este pronunciamiento de competencia cabe señalar que del análisis integral de la resolución del propio Comité Ejecutivo Nacional así como la que emitió en su momento la comisión permanente nacional es posible arribar a la convicción que ambas otorgan un tratamiento jurídico idéntico a los agravios planteados a la demanda primigenia, al respecto dichos agravios consisten básicamente en, a mi juicio en seis puntos.

- 1.- La valoración indebida de las pruebas tendentes a demostrar el presunto impedimento de 78 militantes de emitir su sufragio en el centro instalado en Zapotlán el Grande, y el parentesco del presidente de dicho centro de votación y un integrante de la planilla de Miguel Ángel Martínez Espinosa.
- 2.- El deficiente estudio probatorio de la supuesta invitación del entonces candidato Miguel Ángel Martínez Espinosa a los electores a votar a su favor en el centro instalado en Zapopan.
- 3.- El estudio incorrecto del presunto porcentaje atípico de votación de ciertos centros de votación.
- 4.- La falta de análisis de la situación de los comicios internos por el hecho de instalar solo centros de votación en el municipio de Guadalajara.
- 5.- La ilegal designación de los integrantes de los centros de votación.
- 6.- La valoración indebida de las pruebas para acreditar tanto integrantes del Comité Estatal intervinieron para favorecer a la candidatura de Miguel Ángel Martínez Espinosa, como relaciones vinculadas al cómputo de la elección.

Me parece que en esencia estos son los aspectos técnicos destacables en el proyecto que se somete a consideración y por los cuales estimo que se analiza adecuadamente el contexto de la cadena impugnativa que se desarrollo en torno a esta elección del Partido Acción Nacional y por tanto en congruencia con la postura que asumí en torno a la calificación de los agravios esgrimidos contra la resolución de la comisión permanente nacional ahora analizados a la luz de las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo Nacional me llevan a la misma conclusión, estos es, a la validez de la elección interna del Partido Acción Nacional.

Con apoyo en estas consideraciones esenciales compañeros es que avalare el proyecto que propone la Señora Magistrada.

Muchas gracias.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias Señor Magistrado.

Si no existe alguna otra consideración le solicito Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Señor Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “En contra”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor 1 un voto en contra el proyecto de resolución se aprueba por mayoría de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Señor Secretario, vista la votación emitida y toda vez que el proyecto de resolución presentado en el expediente identificado con las siglas y números **JDC-001/2016 y sus acumulados JDC-002/2016 y JDC-010/2016**, fue votado **a favor** por la **mayoría** de los Magistrados que integramos este Pleno, con la excusa del **Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa** previamente aprobada, le solicito registre en el acta de sesión la votación de **3** votos a favor del proyecto y **1** voto en contra del Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, por lo que el proyecto de resolución presentado se aprueba por **mayoría** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Así lo registro Señor Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Atendiendo a la solicitud que durante la discusión del asunto fue formulada por el Magistrado que disintió en el sentido del proyecto su voto particular en el caso que sea emitido, una vez rubricado y firmado se insertará al final de la resolución aprobada por la mayoría ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dada la abstención

del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa por excusa aprobada por el Pleno, por MAYORÍA de 3 votos a favor y 1 un voto en contra del Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-001/2016 y sus acumulados JDC-002/2016 y JDC-010/2016.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Finalmente, en razón de que el último asunto listado en la convocatoria fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: Muchas gracias Señor Presidente, solicito la presencia del Licenciado Alejandro Rodríguez Ramírez relator de la ponencia a mi cargo para que rinda la cuenta respectiva y de lectura a los puntos resolutiveos que se proponen en ella.

LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ: (Transcripción de la cuenta rendida)

*Con su autorización, Señor Presidente, Señora y Señores Magistrados, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, identificado como **JDC-011/2016**, con motivo de la **demanda presentada por Rubén Hernández Cabrera**, por su propio derecho, a fin de impugnar el acuerdo administrativo de fecha seis de enero del año en curso, adoptado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

Ahora bien, en el proyecto, se propone declarar fundado el primer concepto de violación, consistente en que la autoridad que suscribió el acuerdo recurrido no era resultaba ser la competente; ello en razón de que la solicitud que realizó el actor versaba sobre cuestiones que a la postre podrían tener impacto sobre el presupuesto de egresos, y se encontraba dirigida al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, siendo que este es el órgano del referido Instituto el facultado por el código de la materia para formular anualmente el anteproyecto de presupuesto, por tanto, es este órgano máximo de dirección del Instituto, el competente para resolver sobre la materia de la petición realizada por el actor.

En razón de ello, se propone revocar el acuerdo de seis de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual dio respuesta al escrito de nueve de octubre del año inmediato anterior. En consecuencia, se ordena la remisión, al Consejo General del referido Instituto, del escrito original de nueve de octubre del año dos mil quince presentado por el ciudadano Rubén Hernández Cabrera, a efecto de que de que se avoque al conocimiento del mismo y, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda.

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutiveos**:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo administrativo de seis de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual dio respuesta al escrito presentado por el ciudadano Rubén Hernández Cabrera, para los efectos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en los términos de Ley; en su oportunidad archívese este asunto como concluido.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, muchas gracias Señor Magistrado. Señora Magistrada, Señores Magistrados el proyecto de resolución está a su consideración.

Adelante Magistrado tiene el uso de la voz.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Señor Presidente, desde luego para sumarme al proyecto estoy de acuerdo con el sentido, volvemos a tocar un caso donde se analiza con toda puntualidad el tema de competencia, donde se analizan las facultades en la estructura de la sentencia que se nos somete a consideración, con toda puntualidad el Magistrado ponente analiza las facultades que se desprende de la autoridad que emite el acto para concluir con toda puntualidad señalando que al quedar acreditado que la responsable carecía de facultades legales necesarias para emitir el acto lo procedente es revocar esta actividad que realizó la autoridad, ha sido mi convicción estarme pronunciando en torno a los temas de competencia del debido proceso en este Pleno por lo tanto es solamente para reiterar que estoy de acuerdo con la postura del Señor Magistrado para alabar su proyecto en sus términos.

Muchas gracias.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Gracias Señor Magistrado. El proyecto está a la consideración de ustedes.

Si no existe alguna otra intervención le solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Señor Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: “A favor”:

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-011/2016** fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Así lo registro Señor Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-011/2016.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Así lo registro Señor Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y visto el

resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la Señora y de los Señores Magistrados que integramos el Pleno de este Tribunal Electoral, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Señor Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: En consecuencia, siendo las 14:49 catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día 13 trece **de abril** del año **2016 dos mil dieciséis**, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ
PRESIDENTE**

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA

MAGDA. DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS

MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de los Señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 15 quince fojas útiles por una sola cara incluyendo ésta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de éste órgano. Conste. - - -

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de abril del año 2016 dos mil dos mil dieciséis.-----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS